Ciudad de México a diecinueve de noviembre de dos mil veinte.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2010/2020

Sujeto Obligado:
Secretaría de Gobierno

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

Ponencia del Comisionado Presidente
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la parte recurrente?

1. La base de datos recabada por el Sistema de Comercio en la Vía Pública (SISCOVIP)
2. Copia de las reglas de operación y del marco regulatorio o administrativo que rige las operaciones del Sistema de Comercio en la Vía Pública (SISCOVIP).
3. Los procedimientos de uso de la información obtenida en los censos para el ordenamiento de cada comercio.
4. Padrón de personas capacitadas por la Secretaría de Gobierno como entrevistadoras o en su caso especificar cuando las alcaldías utilizaron a su propio personal.

El Sujeto Obligado no entregó la información solicitada
La fecha que me ofrecieron para realizar la consulta directa fue del 21-25 de septiembre, se venció 3 semanas antes de que la consulta fuera respondida, el 16 de octubre.
Solicite la información en formato digital y ofrecen entrega en consulta directa
En los criterios ofrecidos para consulta directa no vienen los números de folio, nombres de los representantes lugares, lugares de residencia de los representantes, sim poseen permiso para para comerciar en vía pública, así como las claves únicas, edad, género y escolaridad

¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?

DESECHAR el recurso de revisión, toda vez que se presentó extemporáneo

Consideraciones importantes:

El presente recurso de revisión se presentó fuera del plazo legal concedido para su interposición

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	5
I. COMPETENCIA	5
II. IMPROCEDENCIA	6
III. RESUELVE	11

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Gobierno

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2010/2020

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a diecinueve de noviembre de dos mil veinte[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2010/2020**, interpuesto en contra de la Secretaría de Gobierno, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública **DESECHA** el recurso de revisión por extemporáneo, conforme a lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El **catorce de septiembre** mediante el sistema electrónico INFOMEX, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 0101000150020, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: "*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT",* a través de la cual solicito:

[1] Con la colaboración de Elizabeth Erika Delgado Garnica y Gerardo Cortés Sánchez.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2020, salvo precisión en contrario.

1. *La base de datos recabada por el Sistema de Comercio en la Vía Pública (SISCOVIP) actualizada al 10 de septiembre de 2020, en formato Excel, con la información de los comerciantes en vía pública censados en las 16 alcaldías y desglosado por número de folio, fecha de registro al sistema, clave única, clave de giro, giro, subregistro, clasificación, tiempo del presupuesto, horario, grupo, subgrupo, asociación, nombre del representante, edad, género, escolaridad, lugar de residencia y si cuentan con permiso, ubicación del puesto, georeferenciación del puesto, colonia y alcaldía. De existir, adjuntar las altas y bajas realizadas por cada uno de los comerciantes en ese marco de tiempo.*
2. *Copia de las reglas de operación y del marco regulatorio o administrativo que rige las operaciones del Sistema de Comercio en la Vía Pública (SISCOVIP).*
3. *Los procedimientos de uso de la información obtenida en los censos para el ordenamiento de cada comercio.*
4. *Padrón de personas capacitadas por la Secretaría de Gobierno como entrevistadoras o en su caso especificar cuando las alcaldías utilizaron a su propio personal.*

II. El veintitrés de septiembre, el Sujeto Obligado, notificó a la parte recurrente los oficios: SG/UT72043/2020 y SG/SSPARVP/0531/2020, del veintitrés y veintidós de septiembre, respectivamente, mediante el cual dio atención a la solicitud que nos ocupa.

III. El veintinueve de octubre, el recurrente presento recurso de revisión, inconformándose de lo siguiente:

1. El Sujeto Obligado no entregó la información solicitada

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2. La fecha que me ofrecieron para realizar la consulta directa fue del 21-25 de septiembre, se venció 3 semanas antes de que la consulta fuera respondida, el 16 de octubre.
3. Solicite la información en formato digital y ofrecen entrega en consulta directa
4. En los criterios ofrecidos para consulta directa no vienen los números de folio, nombres de los representantes lugares, lugares de residencia de los representantes, sim poseen permiso para para comerciar en vía pública, así como las claves únicas, edad, género y escolaridad

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, este Instituto también es competente para conocer el presente medio de impugnación, a pesar de la Contingencia ocasionada por COVID-19, en términos de los puntos TERCERO y QUINTO del **"ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA REANUDACIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN QUE APROBÓ EL PLENO POR LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19.",** identificado con la clave alfanumérica 1289/SE/02-10/2020, los cuales indican que la reanudación de plazos y términos respecto de la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de los medios de impugnación que se tramiten ante el Instituto, será a partir del cinco de octubre del año dos mil veinte.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[3].**

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Esta Ponencia considera que, en el presente caso, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, por lo que el medio de impugnación es improcedente en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

En virtud de lo anterior es procedente citar lo dispuesto en el artículo 212, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece:

"LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO SÉPTIMO

PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I

Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas*. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud."

Del análisis al precepto legal, se advierte que los Sujetos Obligados cuentan con un plazo de nueve días hábiles para dar respuesta, contados a partir del día siguiente en el que se presentó la solicitud, plazo que podrá extenderse por siete días hábiles más, en caso de que así lo requiera la autoridad recurrida.

1. Ahora bien, de las gestiones obtenidas del sistema electrónico, se desprende que el **veintitrés de septiembre**, el Sujeto Obligado, notificó a la parte recurrente los oficios SG/UT72043/2020 y SG/SSPARVP/0531/2020, del veintitrés y veintidós de septiembre, respectivamente, mediante el cual dio atención a la solicitud que nos ocupa, situación que se robustece con las manifestaciones de la parte recurrente al señalar en su escrito recursal lo siguiente: ***"…****La fecha que me ofrecieron para realizar la consulta directa fue del 21-25 de septiembre, se venció 3 semanas antes de que la consulta fuera respondida, el 16 de octubre… solicite la información en formato digital y ofrecen entrega en consulta directa, en los criterios ofrecidos para consulta directa no vienen los números de folio, nombres de los representantes lugares, lugares de residencia de los representantes, sim poseen permiso para para comerciar en vía pública, así como las claves únicas, edad, género y escolaridad…****"***, como se desprende la parte tuvo conocimiento de la respuesta.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL***.[4]

Tomando en consideración lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el artículo 236 de la Ley de Transparencia, que a la letra señala:

> *"...Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin,* ***dentro de los quince días siguientes contados a partir de****:*
>
> *I.* ***La notificación de la respuesta a su solicitud de información****; o*
>
> *[…]"*

***Énfasis añadido**

Por lo que se puede concluir, que toda persona podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud, y toda vez que como se advierte que el **veintitrés de septiembre,** el Sujeto Obligado emitió y notificó una respuesta a la parte

[4] Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

recurrente, en ese tenor, es dable concluir que el plazo de los **quince días hábiles para interponer el recurso de revisión por parte de la recurrente transcurrió del cinco, seis, siete, ocho, nueve, doce, trece, catorce, quince, dieciséis, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós y veintitrés de octubre** no contándose los días diez, once, diecisiete y dieciocho por tratarse de días inhábiles, atendiendo lo dispuesto por el artículo 206 de la Ley de Transparencia.

En ese tenor, y toda vez, que la parte recurrente presentó su recurso de revisión el **veintinueve de octubre,** el recurrente presento recurso de revisión, **por lo que al momento en que se tuvo por presentado habían transcurrido diecinueve días hábiles, esto es, uno más de los quince días hábiles que legalmente tuvo la promovente para interponer el recurso de revisión.**

En consideración de todo lo anterior, se advierte que el presente recurso de revisión se presentó fuera del plazo legal concedido para su interposición, por lo que, este Órgano Garante considera procedente **desechar** el recurso de revisión citado al rubro con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil veinte, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20